

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 5145-2003, celebrada el 29 de enero del 2003, con base en la recomendación de la División Económica contenida en su memorando DE-017 del 17 de enero del 2003,

considerando:

- 1.- Si bien en un principio podría considerarse conveniente propiciar una mayor descentralización del poder y ofrecer una mayor participación a los actores sociales en el proceso de toma de decisiones de las instituciones públicas del país, en esta ocasión al especificarse una a una las representaciones que deben darse en las distintas juntas directivas, se da paso a inquietudes de diversa índole las cuales arrojan dudas sobre la conveniencia de la reforma propuesta. Por ejemplo, el proyecto pretende que la orientación de las instituciones y empresas públicas responda a los intereses y visión particulares de los sectores ahí representados lo que conduce a una falacia reiteradamente señalada en otras oportunidades: los intereses sectoriales no necesariamente son coincidentes o representativos de los intereses institucionales y nacionales. Por el contrario, podría ser contraproducente fomentar un manejo de las instituciones a contrapelo de las prioridades y conveniencia del desarrollo nacional.**

Estos inconvenientes son más notorios en el caso de lo que se plantea para los bancos comerciales del Estado. En primer término el proyecto de ley propone que de los siete miembros que integrarían cada junta directiva, dos sean de nombramiento y remoción directa del Consejo de Gobierno, aspecto este último que pareciera un contrasentido en una iniciativa que busca precisamente eliminar la injerencia política en el manejo de las instituciones. En segundo lugar, la reforma propone que debe haber un representante de “... una asamblea de cien deudores de cada banco, escogidos al azar ...” y otro de “... una asamblea de cuentacorrentistas de cada banco, la cual estará constituida por los cien cuentacorrentistas más antiguos ...”. Además, el directorio del Banco Nacional deberá tener un representante de la Junta Directiva de la Cámara de Agricultura, el del Banco de Costa Rica uno de la Junta Directiva de la Cámara de Industrias, y el del Banco Crédito Agrícola de Cartago uno de Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Este tipo de representaciones tan específicas y provenientes de sectores con intereses muy particulares es muy peligrosa y puede resultar tan nociva como la que ahora se le achaca al Poder Ejecutivo. En este sentido, se puede afirmar que el proyecto de ley no solo no despolitiza la integración de los directorios, sino que, y más grave aún, los “corporativiza”.

En línea con los argumentos ya citados, llama la atención el protagonismo que se pretende otorgar a las universidades estatales, a las confederaciones sindicales mayoristas y a la asamblea de trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la elección de directores y eventual conducción de las instituciones del Estado. No solo la selección se vuelve un tanto cerrada sino que también podría darse un desvío en el quehacer propio de cada uno de esos entes.

- 2.- La representación del grupo de deudores en las juntas directivas de los bancos estatales puede conducir a un debilitamiento financiero de esos entes, y puede significar un serio obstáculo en la definición y aplicación de las políticas financieras más adecuadas.
- 3.- El procedimiento señalado para elegir los representantes de ciertos sectores podría resultar costoso, lento y engorroso. Tal puede ser el caso, por ejemplo, cuando en la integración de la junta directiva del ICT se deba elegir un representante de “las juntas directivas, reunidas en asamblea, de las asociaciones de desarrollo comunal de los cantones que el Poder Ejecutivo, por decreto, declare de interés turístico”, y en la conformación del directorio del ICE, un directivo deba provenir de “las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas e inscritas ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- 4.- La necesidad o conveniencia de disminuir la injerencia o influencia del Poder Ejecutivo en la conducción de las instituciones públicas debería buscarse a través de la definición o establecimiento de ciertos lineamientos de carácter más general que permitan alcanzar, al menos de manera aceptable, el objetivo deseado. Entre ellos podría citarse el que el lapso de nombramiento de todos los directores trascienda el período constitucional del Presidente de la República; que solo puedan ser removidos si incurren en alguna de las causales de destitución establecidas de previo de manera clara y que sean personas con un grado académico o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución.
- 5.- La propuesta contenida en el proyecto de ley para integrar la Junta Directiva del Banco Central se considera inconveniente porque mantiene y posibilita una injerencia importante del Poder Ejecutivo en la conformación del directorio y en la definición de las políticas propias de la Institución. En esta materia se ha considerado que para fortalecer la autonomía e independencia del Banco Central, su Junta Directiva debería estar conformada por:

- a) **Un Presidente, designado por el Consejo de Gobierno y ratificado por la Asamblea Legislativa, por un plazo de ocho años, pudiendo ser reelecto por períodos iguales. El inicio del período de designación del Presidente del Banco Central no podrá coincidir con el inicio del período constitucional del Presidente de la República. Si dicho funcionario cesare en el cargo, antes de haber cumplido el período para el cual fue nombrado, quien lo sustituya terminará sus funciones al finalizar el citado período. Podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva con el voto de al menos cinco de sus miembros por las causas contempladas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.**

- b) **Seis personas de absoluta solvencia moral y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y administrativa.**

Estos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno y ratificados por la Asamblea Legislativa por períodos de noventa meses. Se nombrará un miembro cada quince meses.

Si la Asamblea Legislativa no hubiere ratificado los nombramientos a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo, transcurridos treinta días naturales desde que la Asamblea recibió la comunicación sobre la designación por parte del Consejo de Gobierno, se tendrán por ratificados.

Dispuso:

En relación con la consulta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, contenida en su nota del 27 de noviembre del 2002, rendir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica en torno al proyecto de *“Ley para la despolitización y reforma en el nombramiento e integración de las Juntas Directivas de Instituciones y Empresas Estatales”*, expediente 14.851, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 168 del 3 de setiembre del 2002.